

CARLOS MUÑOZ INSUA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

DIC88 000024

CONSIDERANDO:

QUE el 18 de noviembre de 1988 se ha otorgado ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C.A. CABLEC";

QUE el señor Julio Bagué y el ingeniero Eduardo Bustamante Alvarez, en sus calidades respectivas de Presidente y Gerente General de la compañía, con el patrocinio del doctor Julio Vela Suárez, han solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto han presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante Resolución N° 472 de 31 de julio de 1978, autoriza a la señora María Clemencia Martínez de Larrea, de nacionalidad venezolana, para que invierta en el aumento de capital de la compañía;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Inspección y Control ha presentado el informe favorable N° SC.IIC.IAE.88.701, de 21 de septiembre de 1988;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante memorando N° DJ-CAE-88--745, de 28 de noviembre de 1988, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la prórroga de plazo de duración de la compañía "CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C.A. CABLEC"; b) el aumento de capital por CUATROCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SUERES (S/. 402'031.600,00), con lo que asciende a SEISCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SUERES (S/. 603'047.400,00), dividido en 12.000 acciones de un mil sueres (S/. 1.000,00) cada una, 12.000 acciones de quinientos sueres (S/. 500,00) cada una y 5'050.474 acciones de cien sueres (S/. 100,00) cada una. Todas las acciones son ordinarias y nominativas; y, c) la reforma y codificación de estatutos constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás

[Handwritten signature and initials]

